

La Gaceta N° 97 — 23 de mayo de 1990.

N° 19640-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973.

Considerando:

1°— Que el inmueble de adobe, bahareque, caña brava y teja, ubicado en el Área Recreativa Santa Ana, antigua “Finca Lornessa”, es una construcción de finales del siglo XVIII.

2°— Que en este inmueble estuvo ubicada la Capilla del Cura Pomar y Burgos (1767), cuando el centro de población se encontraba en Río Oro.

3°— Que la antigua Hacienda Santa Ana, en donde se ubica el inmueble, adquirió gran importancia económica en el siglo XIX y su trapiche suplió la mayoría de la materia prima para la Fábrica Nacional de Licores.

4°— Que el inmueble es propiedad del Estado.

5°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar de interés histórico arquitectónico el trapiche y la casa de adobes ubicados en el Área Recreativa Santa Ana, antigua “Finca Lornessa” propiedad del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad al tomo 2462, folio 547, asiento 1, N° 252974, partido de San José.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Carlos Francisco Echeverría Salgado.